



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00276-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de Sociedad **AVORA S.A.S. NIT: 900.711.610-9**, y a favor de Sociedad **FORMESAN S.A.S. NIT: 900.051.210-3**; Por las siguientes sumas de dinero relacionadas a continuación:

Por la suma de \$9.487.687.00, por concepto de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU572 de fecha 07 de Mayo de 2018 y fecha de vencimiento 22 de Mayo de 2018.

Por los intereses moratorios causados y que se sigan causando liquidados sobre la anterior suma de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU572 desde el 23 de Mayo de 2018 hasta que se verifique su pago

Por la suma de \$9.530.020.00, por concepto de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU587 de fecha 05 de Junio de 2018 y fecha de vencimiento 20 de Junio de 2018.

Por los intereses moratorios causados y que se sigan causando liquidados sobre la anterior suma de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU587 desde el 21 de Junio de 2018 hasta que se verifique su pago.

Por la suma de \$9.847.687.00, por concepto de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU599 de fecha 05 de Julio de 2018 y fecha de vencimiento 20 de Julio de 2018.

Por los intereses moratorios causados y que se sigan causando liquidados sobre la anterior suma de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU599 desde el 21 de Julio de 2018 hasta que se verifique su pago.

Por la suma de \$4.447.342.00, por concepto de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU613 de fecha 08 de Agosto de 2018 y fecha de vencimiento 23 de Agosto de 2018.

Por los intereses moratorios causados y que se sigan causando liquidados sobre la anterior suma de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU613 desde el 24 de Agosto de 2018 hasta que se verifique su pago.



Por la suma de \$1.141.504.00, por concepto de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU614 de fecha 08 de Agosto de 2018 y fecha de vencimiento 23 de Agosto de 2018.

Por los intereses moratorios causados y que se sigan causando liquidados sobre la anterior suma de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU614 desde el 24 de Agosto de 2018 hasta que se verifique su pago.

Por la suma de \$27.856.992.00, por concepto de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU665 de fecha 01 de Noviembre de 2018 y fecha de vencimiento 16 de Noviembre de 2018

Por los intereses moratorios causados y que se sigan causando liquidados sobre la anterior suma de capital, contenida en la Factura de Venta No. FQU665 desde el 17 de Noviembre de 2018 hasta que se verifique su pago; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de plazo y moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47032f15ac72350589441f0ca18005f9a10dc274ec9a3ef52ace2a53b14ee0f7

Documento generado en 22/06/2021 07:55:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**